



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° Declárense intervenidos los poderes Ejecutivo y Judicial de la provincia de Formosa, con el fin de garantizar la forma Republicana de Gobierno.

ARTICULO 2° El Poder Ejecutivo nacional designará al Interventor Federal.

ARTICULO 3° Dispóngase en la provincia intervenida la inmediata caducidad del mandato del Gobernador y Vicegobernador y declárase en comisión a los miembros del Poder Judicial.

ARTICULO 4° Las designaciones que disponga el Interventor Federal en el Poder Judicial serán consideradas en comisión hasta la normalización institucional de la provincia.

ARTICULO 5° La intervención tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por un período igual, mediante resolución fundada del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6° La intervención deberá convocar a elecciones dentro del plazo máximo fijado en el artículo anterior.

ARTICULO 7° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a los créditos del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2025, en las partidas correspondientes.

ARTICULO 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los señores y señoras diputadas de la Coalición Cívica hemos presentado este Proyecto en el año 2020, generándose el expediente 6832-D-2020 (Trámite parlamentario N°200). El mismo fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales, presidida por el Diputado del Frente de todos, Pablo Gerardo González, con fecha 18 de Enero del año 2021, sin que se lo sometiera a tratamiento, por estricta cobertura política.

Reproducimos las razones que en esa oportunidad fundaron el Proyecto, en razón de formar parte de la historia trágica a que se viene sometiendo al pueblo de esa provincia, aunque en esta

ocasión sumamos, un sinnúmero de elementos debidamente documentados que tornan ineludible su urgente tratamiento y aprobación, por lo siguiente.

El artículo 6 de la Constitución Nacional establece que: “El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno...”. La forma republicana de gobierno exige la limitación del poder a partir de la vigencia de las declaraciones, derechos y garantías consagrados en la primera parte de nuestra Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, CN).

El Gobierno Nacional no puede amparar regímenes provinciales despóticos que incurran en la violación sistemática de esos derechos y garantías so pretexto de proteger el federalismo consagrado en el artículo 1 de la Ley Fundamental. Cabe destacar que el artículo 5 de la Constitución Nacional establece bajo qué condiciones el Gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones (art. 5, CN).

El régimen que el Dr. Gildo Insfrán ha instaurado en la provincia de Formosa no puede ser sostenido por el Gobierno Federal sin hacerse cómplice de la violencia institucional que utiliza ese gobernador para mantener bajo su puño de hierro a los habitantes de ese estado local.

Desde el inicio de la pandemia, en el mes de marzo del año 2020, el nombrado fue cercando esa provincia, transformando los límites con las restantes provincias en verdaderas e infranqueables fronteras. Esto se dio de modo sostenido y progresivo, cuya acción sistemática vehiculizó un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos.

A- FIGURA DE LOS “VARADOS”. Desde fines del mes de marzo del año 2020, ese gobernador negó el ingreso a la provincia, aun de quienes residían en ella. Como consecuencia de esto, miles de argentinos, residentes o no de la provincia, so pretexto de evitar el contagio del COVID-19, quedaron varados a la vera de la ruta. Esto se prolongó durante ocho ininterrumpidos meses.

De modo aberrante, familias con niños menores y adultos mayores, pasaron a “vivir” a la intemperie, lejos de sus viviendas y sin posibilidad de trabajo, ni atención sanitaria, ni sanitarios.

El gobernador pudo ejecutar ese inhumano plan y sostenerlo durante esos meses, solo por anuencia del Poder Judicial local, el que no fue diligente ni eficiente, para restablecer el ejercicio de derechos y libertades suprimidos.

El país entero y sus tres poderes, provinciales y nacionales, fueron testigos, de esa escabrosa “política sanitaria”. El punto final a esto, llegó de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el mes de Noviembre del año 2020, con el fallo dictado el 19 de noviembre del año 2020 in re “Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19 Provincia de Formosa s/ amparo – amparo colectivo (expediente digital)”.

Dicho fallo ordenó a la Provincia de Formosa a “...arbitrar los medios necesarios para garantizar el efectivo ingreso al territorio provincial, con cumplimiento de las medidas sanitarias que estime pertinentes, de todos los ciudadanos que lo hayan solicitado, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir del día de la fecha, ajustando el programa a las pautas constitucionales referidas en los considerandos anteriores”.

Conforme surge del mencionado fallo, el gobierno de la Provincia de Formosa, por Resolución Nº 2/20 del Consejo de Atención Integral para la Emergencia COVID-19, del 21 de abril de 2020, se había arrogado el derecho a permitir ingresar, permanecer y salir de la provincia, y, por lo mismo, de examinar los motivos de las personas que pretendían ejercer ese derecho constitucional, como si Formosa fuera un estado independiente y no, parte integrante de la República Argentina.

Desde el punto de vista constitucional, debemos señalar que el artículo 14 de la CN, consagra el derecho de cada habitante a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino. Como bien ha señalado la Corte, esa libertad se halla también en los tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, a saber: artículos 8 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, 10 de la Convención de los Derechos del Niño y 4 inciso 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Cabe destacar, asimismo, que este derecho ha sido calificado por la Corte, en otro leading case (CSJN, Fallos 307: 143), como un derecho precioso y un importante elemento de la libertad en general. Representa, en suma, la condición necesaria para el ejercicio de los demás derechos y para el libre desarrollo de la personalidad y del plan de vida.

En efecto, el reconocimiento de este derecho significó el fin de la servidumbre de la gleba, que implicaba que una persona estaba obligada a vivir y trabajar hasta su muerte en un lugar determinado, entregando a su señor una parte de lo producido a cambio de protección por el trabajo libre (art. 1 inc. b de la Convención Suplementaria para la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Prácticas Análogas a la Esclavitud). El trabajador moderno debe poder cambiar libremente de trabajo y de residencia, procurando buscar la mejor remuneración por sus servicios (art. 6 y concordantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Esa supresión del derecho a la libre circulación expuso a las personas a padecer formas de trabajo forzoso o, a tener que recurrir a los traficantes de personas para poder entrar y salir del territorio. Provincias con una importante población indígena, tradicionalmente discriminada y explotada, con graves problemas de trabajo forzoso y de necesidad de desplazarse por empleos temporarios, ven agravada su situación con esta clase de medidas que favorecieron e incrementan sus condiciones de extrema vulnerabilidad.

Hemos destacado en su oportunidad que, el ejercicio de este derecho a la libre circulación no podía estar sujeto al examen de la motivación de la persona que ejerce la máxima representación - el gobernador- a través del "Programa de Ingreso Ordenado y Administrado".

En efecto, el ejercicio del derecho no puede depender de esa "motivación": cada persona puede desplazarse, permanecer en un lugar, entrar y salir, sin importar las razones por las que lo hace. De la libertad de movimiento, a su vez, deriva la libertad de fijar domicilio, eligiendo en qué provincia y localidad radicarse, y por cuánto tiempo.

La mera lectura de esa Resolución 2/20 puso de manifiesto que todas estas cuestiones constitucionales fueron dejadas de lado por el gobierno de la Provincia de Formosa, que examinó, juzgó y decidió sobre la decisión de los habitantes formoseños que requirieron su derecho al legítimo ingreso al territorio provincial y el acceso a sus viviendas de origen.

Ese gobierno hizo caso omiso, por otra parte, a lo previsto en el artículo 75 inciso 13 de la Constitución Nacional, que establece que es el Gobierno Federal el que regula el tránsito interprovincial. Tanto es así que el gobernador Insfrán inmovilizó a los formoseños, mediante una diatriba basada en el terror a los contagios, en contra de la Justicia Federal y de la Constitución Nacional.

De la lectura del Considerando 9º del fallo de la Corte del 19 de noviembre de 2020, citado "ut supra", surge nítidamente que las presuntas medidas "sanitarias", no eran tales, no guardaban proporción, ni eran razonables y, por lo tanto, que ese estado de situación, obligaba a tomar medidas drásticas por parte del Gobierno Federal, por cuanto dicha vulneración no era atribuible al error del gobernante, sino al desprecio de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Infrán se condujo y conduce, por sobre la Carta Magna. La Ley en esa provincia, es él.

En este punto, no podemos soslayar que, mientras esa masiva supresión de derechos se consumaba, la información oficial de ese mismo gobierno no arrojaba siquiera un número de fallecidos por COVID-19.

Era casi un paraíso en medio de la República Argentina. Esta información, insusceptible de ser chequeada, no aportaba ningún argumento para medida restrictiva total, de ninguna naturaleza. Pero, independientemente de estas cuestiones, el proceder del gobierno de la Provincia de Formosa ha generado el fenómeno de los "varados" -esto es- miles de personas que no podían ingresar al territorio para retornar a sus casas, ocupaciones y familias y que, por lo mismo,

quedaron abandonadas en los caminos, a la espera de las decisiones de una burocracia insensible, en campamentos muy precarios.

Estas personas —que en la República de Perú llaman “retornantes”— fueron la encarnación del fenómeno terrible de los “desplazados internos” por causas de desastre natural; en este caso, por efecto de la pandemia del COVID-19. El fenómeno de los “desplazados internos” ha sido de gran preocupación tanto por la Organización de los Estados Americanos como por la Organización de las Naciones Unidas. Tanto es así que existen los llamados “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”, con los que se maneja tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).

Observamos todo esto, en el momento de la ocurrencia de los abusos y hoy volvemos sobre el particular con nuevos ejemplos de violencia institucional y supresión de división de poderes.

Esas medidas “pseudo” sanitarias provocaron una violación sistemática de Derechos Humanos y la sumisión de miles de personas a la miseria, la enfermedad, la discriminación, la violencia, los abusos sexuales, el trabajo forzoso, a la trata y el tráfico de personas.

Dentro del plazo ordenado por el máximo tribunal, el gobernador Insfrán debió restablecer el ingreso de los “varados”. El día 23 de noviembre del año 2020 anunciaba el ingreso de los “8300 varados”. Sin embargo, nuevamente generó “otro” esquema, tanto o más aberrante que el rechazado por la Corte Suprema.

Destaco que, estas violaciones flagrantes a los más elementales derechos humanos, habían sido reiteradamente planteados al poder judicial local, sin que ninguno se conmoviera ni ajustara su proceder a las normas legales citadas de origen interno, cuanto internacional.

B-FIGURA DE LOS “AISLADOS MASIVOS”:

El gobernador adhirió a todos los Decretos de Necesidad y Urgencia firmados por el Poder Ejecutivo Nacional, a saber: los Decretos de Necesidad y Urgencia N.º 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos N.º 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20 y 179/20. Sin embargo, a la hora de pasar del ASPO al DISPO, en consonancia con las nuevas disposiciones del poder central; no sólo persistió en la línea del cercenamiento de derechos y libertades, sino que los desafió con nuevas modalidades, más vinculadas a la servidumbre política que a una real necesidad sanitaria.

Desde el día 14 del mes de enero del año 2020, circularon por diversos medios de prensa de difusión nacional una serie de videos, imágenes y testimonios en redes, vinculadas a las condiciones de quienes el régimen había denominado denomina “aislados”, pero cuya condición se emparentaba a la de “detenidos sin orden de juez competente”.

Los siguientes enlaces reflejan el nuevo status de habitantes dentro de Formosa:

1-https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/277824-disturbios-y-enfrentamientos-en-uncentro-de-aislamiento-de-formosa-reclaman-por-mejores-condiciones-nacionales.html

2-<https://www.expresdiario.com.ar/el-estadio-cincuentenario-no-cumple-con-las-medidassanitarias-para-realizar-la-cuarentena-aseguro-uno-de-los-aislados/>

3-<https://fb.watch/34qwnarp9y/>

4-<https://www.youtube.com/watch?v=VMJlnfDr4jE>

5-<https://www.youtube.com/watch?v=QmIoNFpixD8>

6-<https://www.casasosada.gob.ar/slider-principal/46896-coronavirus-el-presidente-recorriohospitales-y-firmo-acuerdos-de-obras-en-formosa>

Personas alojadas en el estadio Cincuentenario, que funciona como Centro de Atención Sanitaria (CAS) en la lucha contra el COVID-19, denuncian las condiciones arbitrarias e inhumanas en las que se encuentran, cumpliendo aislamiento. Se ha detectado allí el ingreso de menores de edad, adultos mayores y de personas a las que las alojan allí aun sin síntomas. Todas hacinadas sin diferenciación alguna. Algunos de ellos denunciaron incluso, haber sido llevadas hasta allí por medio de engaños. Uno de esos testimonios, con respaldo fílmico, exhibe a un grupo de personas tirando abajo los boxes que separan las camas de los alojados en dicho centro, gritando a viva voz

su descontento por la forma en que son tratados por los responsables del sistema sanitario. Niños, niñas, adultos mayores, casos positivos y negativos, todos juntos. Violación de DD. HH., trato indigno y condiciones propicias de contagio.

<https://twitter.com/mohernandez/status/1350294926307815424>

En otro video, se escucha a una mujer violentamente retenida, de forma desesperada, pedir que le brinden información sobre los resultados de un hisopado a uno de sus hijos; varios días antes sin que se le suministrara el resultado. “Esto es un infierno, sáquenme de acá” (sic), se la escucha decir a la mujer, totalmente descontrolada, mientras una asistente trata de calmarla. <https://twitter.com/MoraCm25/status/1349873094224211969>

Twitter de Cristina Mora (@MoraCm25) January 15, 2021 “Exijo que me saquen de acá”, reclama la mujer, quien asegura que el lunes le hicieron un testeo a su hijo y hasta el jueves todavía no le habían informado sobre su resultado. “Dónde están nuestros derechos, dónde están los derechos de los pacientes. Necesito que me den una respuesta” (sic), clamaba. https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/277824-disturbios-y-enfrentamientos-en-uncentro-de-aislamiento-de-formosa-reclaman-por-mejores-condiciones-nacionales.html

“No sabemos si es de día o de noche, es insano”, declaró una persona al sitio Vía País. Mujeres duermen vestidas y se bañan juntas por temor a posibles abusos. Los pacientes aislados también denuncian que los baños “están colapsados”, los tachos de basura desbordados y hay olores nauseabundos. ¿Dónde están nuestros derechos?

En otro video que se hizo viral, una mujer reclama entre llantos y gritos por las condiciones de aislamiento y la tardanza en darle resultados de un hisopado: “Miren estos baños, señores. ¿Dónde están nuestros derechos? ¿Dónde está el derecho del paciente? Necesito el resultado de manera oficial. Llevo 48 horas esperando ver en la página el resultado que diga que mi hijo dio positivo en COVID”.

“El bebé está en condiciones inhumanas. Mi hijo está sano, mi hijo no tiene COVID. Este nene de 12 años dice que tiene y viene una profesional que no me quiere decir ni la matrícula ni el nombre ni el apellido. Yo me quedo acá 14 días y voy a terminar contagiada también. No doy más, no doy más”, declaró al borde de una crisis nerviosa.

Recuperado de headtopics.com

Los varados hasta el mes de Noviembre del año 2020, ahora son los nuevos confinados forzosos. Personas asintomáticas o sin resultado de sus hisopados, a los que no se les permite el aislamiento en sus propios domicilios. Insistimos, son de hecho detenidos sin orden de juez, al margen de toda ley.

Nuestro país ha ratificado por Ley 23.338 la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas inhumanas o Degradantes”, considerando necesario detenernos en lo atinente, al caso de marras:

Parte I

Art 1: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura”, todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores, sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella...por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento...”

Art 2, apartado 1: “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”.

Art 2 apartado 2: “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”

Todo lo descripto y lo que sucede a la fecha de la presente, son consecuencia directa de un gobierno de histórico, pero creciente despotismo y de impunidad que conduce a la destrucción del sistema de derechos y garantías constitucionales y de derecho internacional de los Derechos Humanos.

Insistimos, todo esto fue posible por el aporte omisivo de un Poder Judicial que no actuó —ni actúa— en tiempo y forma, y que no ha sido eficaz para imponer al poder político los límites dispuestos por la Constitución Nacional y el llamado bloque de constitucionalidad.

Las denuncias radicadas en el fuero local contra los responsables de todo lo descripto en relación a centros ilegales de aislamiento, ingresaron, como anticipamos, en un carril sin tiempo.

C- VIOLENCIA INSTITUCIONAL POST CUARENTENA.

En esta Honorable Cámara, en la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, presidida por el Partido PRO, se habilitó la recepción de testimonios de violaciones de DD HH sistemáticos en la Provincia de Formosa.

Los testimonios receptados fueron escalofriantes y quedaron plasmados en un documental elaborado por la diputada Provincial Gabriela Neme, el Diputado Nacional Fernando Carbajal y la suscripta, quienes en el territorio receptaron ochenta horas de testimonios, exhibidos en esa Comisión, el pasado día 31 de Julio del año 2024.

Finalizó la cuarentena, pero no la continuidad de abusos y violencia institucional, de la mano de las fuerzas de seguridad, avalados por el Poder Judicial que, no interviene.

En esta provincia sin ley, la violencia institucional escala diariamente.

Los casos que paso a detallar así lo exponen, existen muchos otros que por razones de brevedad omito detallar:

1-Violencia contra NATALIA CASALS, ANALIA LARREA Y MARCOS ORTELLADO EL 25 DE MAYO 2024.-

El día sábado 25/05/2024 en oportunidad de llevarse a cabo el desfile cívico militar por la fecha patria, NATALIA CASALS, DNI No. 35.489.440. enfermera, despedida injustamente el 1/1/24, decidió desfilar frente al gobernador con un cartel que le pedía su reincorporación laboral. Fue violentada en varias ocasiones por policías de civil sin identificación alguna, quienes intentaron en dos ocasiones llevársela detenida. No conformes le sustrajeron sus lentes, agravando su estado toda vez que Natalia sufre de miopía.

Natalia termino con golpes en las costillas y en los brazos y terminó imputada en dos causas: una contravencional por violación del art. 77 del código de falta provincial por disturbios y otra penal por atentado y resistencia contra la autoridad. Al mismo tiempo la nombrada radicó denuncia contra los policías que la lesionaron entre ellos el Comisario Fernando Daniel Ortiz.

En esa ocasión Natalia fue acompañada por Marcos Ortellado, DNI N°28.455.838, quien también resultó agredido por personal policial masculino de civil, tomándolo por la espalda poniendo sus brazos alrededor del cuello, al tiempo que recibía patadas a la altura de las canillas, golpes en las costillas, arrastrándolo más de trescientos (300) Metros, donde lo trasladaron en Móvil Policial para luego ser llevado a la Comisaria Seccional 5ta.

Si bien lo detuvieron por la contravención de “disturbios en la vía pública” (exhibición de cartel); termina acusado de lesionar a los “policías de civil”, siendo trasladado a la alcaldía de varones, y alojado con presos condenados.

Lo propio sucedió con Natalia, Analía Larrea, DNI44.769.546, una joven de 21 años, quien fue salvajemente agredida y lastimada con patadas y goles en las costillas, también por policías de civil y trasladada a la alcaldía de mujeres, acusada ella, del delito de lesiones.

Después de 10 hs. de detención ilegítima y arbitraria fueron liberados, y hoy deben enfrentar procesos penales armados en su contra con una justicia colonizada por el poder ejecutivo, no existiendo en Formosa división de poderes.

Ninguna de las personas involucradas, Natalia, Analía y Marcos ejercieron violencia contra nadie, como tampoco opusieron resistencia alguna contra el personal policial, aun hallándose sin identificación y sin uniformes.- Fueron detenidos a la vista del Gobernador.

Los hechos aquí denunciados son gravísimos, primero por la forma en que fueron reducidos y lesionados por personal de civil de la Policía, luego por el engaño pergeñado por el personal policial de la Comisaria 5ta, atento a que en principio solo se habría iniciado un sumario contravencional, pero luego se les notificó la formación de un Sumario de Prevención por Lesiones, y para agravar más la situación, se los trasladaron a una Unidad de Ejecución Penal, Alcaldía de Mujeres y varones respectivamente, siendo alojados en el mismo pabellón en el cual se encontraban personas cumpliendo condena por homicidio, lesiones graves, violación, robo a mano armado o venta de Estupefacientes.

Se resumen aquí todos los componentes de un régimen autoritario. Nadie puede públicamente expresar sus disidencias o reclamos al Gobernador, la existencia de una fuerza de seguridad para policial que le responde de cualquier modo y por cualquier método, la arbitrariedad y condescendencia del poder judicial que admite estas ilegalidades, garantizando impunidad a toda esa ilegal estructura.

Nadie puede ser detenido arbitrariamente y privado de su libertad sin orden de juez competente. Según leyes provinciales 742 y 428 los policías deben estar indefectiblemente debidamente identificados. Caso contrario, insisto, actúan como fuerza para policial. En Formosa, incumplen a la luz del día con esas leyes, procediendo a detención de opositores, desde toda ausencia de identificación.

Es de destacar que el Juez de turno Dr. Marcelo Picabea bloqueo el teléfono de quien actuó como letrada de los detenidos, la Dra Neme.

En este "operativo" limpieza del paisaje para el gobernador; se pudo identificar a algunos de los agentes: Comisario Fernando Daniel Ortiz, Delia Guerrero, y oficial Aiba, todos a cargo del jefe de la policía, el Comisario General Walter René Arroyo.

2-Violencia contra CARLA LUJAN, el día sábado 1 de junio del año 2024.

El día sábado, Carla Antonela Lujan DNI. 39.317.272, en la localidad del Interior Pozo del Tigre se manifestaba pacíficamente junto a otros familiares por el esclarecimiento de la muerte de su tía, bajo el lema "Justicia Por Andrea" asesinada por el hijo del Intendente de la localidad de Lugones Julio Torrez, quien conducía a exceso de velocidad y con 4,6 % de alcohol en sangre.

Junto a su acompañante, a la que la policía de Formosa intenta adjudicarle el hecho también en estado de ebriedad, fueron aprehendidos 4 hs e inmediatamente liberados.

Mientras se manifestaba por la avenida y se dirigía a la cancha del pueblo donde se encontraba el gobernador de la provincia, por estar llevándose a cabo la "Copa Gildo Insfran", es impedida de seguir circulando. En el momento que esgrime su derecho a expresarse pacíficamente es detenida y agredida por la policía de civil nuevamente al mando del oficial Celias, y luego es alojada en la alcaldía de la localidad de las Lomitas con presas comunes a una distancia de 50km de su domicilio, y luego de 12 hs liberada.

Hago aquí un paréntesis para destacar que en estos dos casos recientes y sucesivos, se exhibe la misma metodología: personal para policial que responde al gobernador, resguardado y protegido de cualquier expresión pacífica de reclamo. En ambos casos estas personas fueron detenidas y lesionadas, como disciplinamiento para cualquiera que se vea tentado de expresarse.

La violencia institucional protagonizada por funcionarios y agentes de seguridad no es materia de tratamiento judicial, en una tríada perfecta entre poder ejecutivo, judicial y policía.

En los links que detallo, se encuentra la cobertura informativa de los hechos descriptos.

1.-Transmisión en vivo violencia policial: <https://fb.watch/stDXz01VGV/>

2.- vivo donde se ven las imágenes de la detención https://fb.watch/stD_leBNh9/

3.- vivo donde llevan a Analía a la alcaldía: <https://fb.watch/stE0ydxfu2/>

4.- INFOBAE <https://www.infobae.com/politica/2024/05/25/video-una-enfermera-llevo-un-cartel-de-protesta-ante-gildo-insfran-la-tuvieron-detenido-y-le-abrieron-dos->

- 5.- CLARIN <https://www.clarin.com/politica/protesta-gildo-insfran-formosa-manifestante->
- 6.LARIN https://www.clarin.com/politica/enfermera-metio-desfile-25-mayo-protesto-gildo-insfranformosa_3_c3uUg5Qrbs.html
- 7.<https://www.facebook.com/gabynemeok/posts/pfbid0N2NW3ph6wgqfE55X6ZC5NdB6EVKxZG2AZXNjTmqfbKppHvaoRwAWftDpTuAeQQaXI>
- 8.- VIDEO RESUMEN <https://fb.watch/stEgXGLpX0/>
- 9-<https://www.facebook.com/100003862716205/videos/943659477498087/>
10. DETENIDOS POZO DEL TIGRE <https://fb.watch/stG8E92Yb-/>
11. DIARIO AHORA LITORAL <https://www.facebook.com/diarioahoralitoral/posts/pfbid0D7G8UC2F7VTuexWxV5r9DATqRZ>.

Los links que transcribo a continuación, reflejan nuevos desbordes de la policía de Gildo Insfrán:

<https://www.expresdiario.com.ar/denuncias-cruzadas-entre-bullrich-y-la-policia-de-formosa-por-camion-de-agua/>

<https://www.facebook.com/share/r/vuKpzK7MBSvd2QL5/?mibextid=WC7FNe>

<https://www.facebook.com/share/p/VYad265VEuMhYRFn/?mibextid=WC7FNe>

El gobernador controla los tres poderes, no existiendo sistema republicano en esta Provincia. Todos los resortes funcionan piramidalmente, tanto que recientemente, designaron como Ministra del Superior Tribunal de Justicia, a una jueza que garantizó la impunidad del sobrino de la Presidenta del Consejo Deliberante, acusado de narcotráfico.

<https://www.radionacional.com.ar/narcotrafico-para-el-consejo-de-la-magistratura-las-explicaciones-de-la-jueza-no-son-suficientes/>

LRA8 Nacional Formosa. El Dr Gabriel Hernández, denunció que "La justicia no puede seguir protegiendo a los narcos en Formosa", tras lo cual informó: "... en 2015 denunciemos a la ex jueza federal por la anulación del secuestro de los 2 kilos de cocaína secuestrados junto a un ladrillo de Marihuana de la camioneta particular de la influyente ex concejal del FpV Blanca Denis". Su camioneta fue devuelta inmediatamente; su domicilio nunca fue allanado y nunca fue procesada"

"...El bloque de Concejales del PJ que presidía la protegió corporativamente, el Gildismo la blindo de impunidad política, mediática y judicial, y luego la droga desapareció materialmente y de los expediente del Juzgado Federal..."

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación consideró que las explicaciones efectuadas por la ex jueza federal Claudia Fernández "no resultan suficientes" para esclarecer la anulación del secuestro de los dos kilogramos de cocaína que fueron encontrados en la camioneta de la ex concejal Blanca Denis.

La anulación del secuestro de la cocaína fue denunciada por el Dr. Gabriel Hernández, como apoderado de la UCR de Formosa, en una presentación efectuada el 24 de abril de 2015, donde pidió al Consejo de la Magistratura que remueva de su cargo a la jueza federal subrogante por "mal desempeño en el ejercicio de sus funciones".

Los dos kilos de cocaína fueron encontrados en la camioneta propiedad de la concejal Blanca Denis, que era conducida por su sobrino Nahuel Denis, que fue imputado por infracción a la Ley 23.737 de tráfico de drogas junto con dos amigos que iban con él en el vehículo.

En lugar de responsabilizar del transporte de la cocaína a Nahuel Denis, la jueza federal terminó echándole la culpa a dos policías que actuaron en el procedimiento, acusándolos de haber actuado como "instigadores". Con este razonamiento, la jueza Claudia Fernández anuló el secuestro de la droga.

Fue así que los dos policías que intervinieron en el secuestro de la cocaína –los oficiales Sanabria y Aliende- terminaron presos, mientras que el sobrino de la concejal y sus amigos quedaron libres.

El Dr. Gabriel Hernández criticó duramente la actuación de la jueza, considerando “absolutamente infantil e inadmisibles” el razonamiento de la magistrada, denunciando “la gravedad del fallo y su repercusión social” ya que “aseguraba la impunidad de narcotraficantes”

Cuando hizo la denuncia, Hernández dijo que ese fallo “es una fortísima advertencia de que no hay que meterse con los negocios de la droga de los “hijos del poder”. Y agregó: “¿Quién se va a animar en Formosa, a partir de ahora, a detener un vehículo perteneciente a alguien del oficialismo, aunque lleve un cargamento de cocaína, si el acusado va a terminar libre, y el policía preso?”.

En su denuncia, el apoderado de la UCR consideró que la actuación de la jueza de acusar a los policías para salvar la situación procesal del sobrino de Blanca Denis resultaba “un acto de manifiesta arbitrariedad”, basado en un argumento “irrazonable e ilógico” por lo que solicitó la intervención del Consejo de la Magistratura.

El fallo de la ex jueza federal subrogante fue posteriormente dejado sin efecto por la Cámara de Apelaciones de Resistencia, que lo declaró nulo por su “falta de motivación” y porque la jueza “irrazonablemente, se apartó de las constancias de la causa para resolver como lo hizo”.

En tal sentido, la Cámara de Resistencia resolvió el apartamiento de la jueza Claudia Fernández de la causa “Blanca Denis” y le cuestionó severamente la falta de fundamentación en su fallo sobre la nulidad del secuestro de los dos kilos de cocaína.

La resolución del Consejo de la Magistratura es de fecha 25 de agosto del corriente año, y declara abstracta la denuncia, porque la mujer ya no se desempeña como jueza federal, pero subrayó: “se advierte que las explicaciones efectuadas por la doctora Fernández no resultan suficientes para dilucidar la situación que se ventila en el presente legajo”.

Naturalmente el Poder Judicial de Formosa se encuentra encolumnado sin disimulo a las directivas del poder político y, para reforzar esa línea, la Legislatura del gobernador, designó en el cargo de Ministra del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia a la mismísima Dra. Claudia María Fernández, DNI 21.307.183, con fecha 1 de Agosto del presente año 2024.

En un cierre orfebre el pasado día 22 de Octubre ingresó a la Legislatura local el Proyecto de reforma de la constitución provincial. En trámite exprés, a las dos horas la mayoría de gobierno firmó dictamen y apenas dos días después estaba aprobada la ley que autorizó esa reforma. Es la tercera reforma constitucional en los más de treinta años de régimen con un único propósito, garantizar el mandato ejecutivo perpetuo.

3- Caso Francisco Ramón Bernadep, DNI 26.142.112, imputado por delitos de atentado y resistencia a la autoridad y lesiones gravísimas (causa 2753/2024 en trámite ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N°2 de la ciudad de Clorinda a cargo de la Dra Mariela Isabel Portales. El imputado viajó a Clorinda con el propósito de visitar su familia (día de la madre). Asistió a una peña folklórica, en el que se suscitó una agresión entre concurrentes. Intentando separarlos, ignorando que uno de los agresores estaba vinculado a personal de seguridad de la provincia. Se apersonan agentes de seguridad, lo detienen a él, sin antecedente alguno, permaneciendo detenido 6 días en la Unidad Penitenciaria N° 5 de esa ciudad.

Fue en esa ocasión víctima de lesiones graves consecuencia de torturas.

Colonización política partidaria del Poder Judicial:

Durante los años 2022, 2023 y 2024, la Legislatura Provincial integrada por treinta diputados, de los cuales veinte se corresponden al partido de gobierno; prestó acuerdo para los siguientes nombramientos:

-Dr Sergio Felipe Cañete, a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional N°2 de la ciudad de Formosa. Antes de su nombramiento, prestaba funciones en la Asesoría letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, afiliado al Partido de gobierno, esposo de la Dra Silvia Benítez, jueza de ejecución penal.

-Dra Claudia Patricia Cañete, a cargo de la Sala 3ra del Tribunal de Trabajo de la ciudad de Formosa, afiliada al partido de gobierno.

-Dra Alejandra Graciela Alucin, a cargo de la Sala 2da del Tribunal de Trabajo de la ciudad de Formosa. Hermana del Dr Guillermo Horacio Alucín, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, afiliado al partido de gobierno.

-Dra Claudia María Fernández, designada para integrar el Superior Tribunal de Justicia, tras haber sobreesido en causa de estupefacientes, a un sobrino de una diputada del Partido Justicialista, pareja del Dr Marcos Bruno Quinteros, uno de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

-Dr Leandro Quinteros, designado Secretario de la Cámara Criminal 2da. Hijo del Dr. Marcos Bruno Quinteros, uno de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

-Dra Julieta Raquel Alucin, designada Fiscal N°1 del Ministerio Público y hermana del Dr Guillermo Horacio Alucín, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la provincia.

-Dra Claudia Fabiola Perez Grepó, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Ciudad de Formosa; esposa del Dr Lorenz Oliver Boonman, apoderado del Partido Justicialista.

-Dra María Belén Mayans, a cargo del Juzgado de Paz y menor cuantía N°4 de la ciudad de Formosa, hija del Senador del Partido Justicialista José Miguel Angel Mayans.

Por último, el propio Tribunal Electoral permanente, autoridad competente en la materia, está integrado por personas del Partido de gobierno. Es lo que sucede con el Dr. Claudio Daniel Moreno, apoderado del Partido Justicialista y la Dra. Sandra Mercedes Moreno, convencional constituyente por el Partido Justicialista en la Reforma Constitucional del año 2003 y Diputada Provincial (mc) por el mismo partido.

Conclusión final:

En el mientras tanto, no existe otro remedio excepcional, para limitar tanta barbarie, como la que se propone en la presente.

El régimen del gobernador Gildo Insfrán puede mantener las formas republicanas como lo han hecho otros caudillos provinciales, como Saadi en Catamarca, o bien Juárez en Santiago del Estero, siguiendo el modelo latinoamericano que tan bien describió Jesús de Galíndez en su obra "La era de Trujillo".

No obstante, esas formas no se corresponden con el ejercicio real del poder, cuya irregularidad se ve reflejada en los fallos del máximo Tribunal, tendientes a mantener la institucionalidad. En consecuencia, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Nacional, solo podrá ser posible con la sanción de la intervención federal propuesta.

Para finalizar, y como corolario, no puedo menos que citar un famoso texto del filósofo italiano Giorgio Agamben sobre filosofía política, quien ha expuesto, como pocos, entre las dos formas de pensar los dispositivos del Estado, esto es: sobre la base de un Estado de Excepción y sobre la base de un Estado de Emergencia: el primero instala la posibilidad de imaginar y alucinar nuevos horizontes de comunidad (Agamben, 2012), en los que se postulan pautas de convivencia articuladas en basamentos de cooperación y solidaridad.

El segundo, en cambio, también pone de relieve un escenario de crisis como el primero, pero en general se caracteriza por una reproducción secular del status quo; dicho de otro modo, se advierte y se reconoce una crisis, pero finalmente se conserva el mismo orden de las cosas, sin apenas cuestionar un ápice los episodios de violencia y de control social inusitados que se

desataron en estas décadas en esta provincia. Siguiéndolo, podríamos coincidir que este último tiempo se ha regido por una suerte de gatopardismo radical.

En ese marco, ¿qué cosas estamos dispuestos a normalizar y contemplar como meros espectadores? Por supuesto, advertir estas críticas son un primer paso para al menos reconocer qué dispositivos de control se usan desde los gobiernos de la miseria (sin dudas, formas puras en el de Insfrán), pero es menester también pensar en intervenciones más concretas que, en estos casos directamente regidos por una ética de la crueldad, nos permitan al menos suspender y eventualmente modificar el estado de las cosas, utilizando todos los recursos que tengamos a disposición, a saber: equipamientos legales y judiciales, sociales, del saber, etcétera, que prediseñen esto que Agamben llama Estado de excepción (en última instancia, la posibilidad de una intervención directa como posibilidad de cambio social).

Más allá de las diferencias y los matices que podemos encontrar entre ambas, dichas modulaciones nos pueden dar una clave para pensar los modos en que se despliegan dispositivos de control en las sociedades modernas y, por lo mismo, entender qué implicancias nos obligan a intervenir para al menos, torsionar dichos modos y, en el mejor de los casos, modificarlos.

Como fuere, jamás un estado de excepción puede situarse por sobre la propia Constitución Nacional, utilizando herramientas de barbarie para aplastar a la población más indefensa.

Durante la pandemia fueron numerosas las recomendaciones de la CIDH, las que, en todos los casos, ponen especial énfasis en la necesidad de garantizar la integridad de las personas, el ejercicio de sus derechos fundamentales y el acceso a la justicia en resguardo de derechos y libertades. En suma, los Estados como garantes, no como autores de esas violaciones.

Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que forman parte del derecho argentino, obligan por igual a las provincias. Esto surge del artículo 31 de la Constitución Nacional. Por todo lo expuesto, elevamos el presente proyecto para la consideración del cuerpo.

Este último tiempo, mucha verbosidad apunta a señalar como “casta” a quienes se anquilosan en el poder. Si un ejemplo asoma es justamente el de este régimen, a quienes algunos incluso proponen apelarlos como la “Venezuela” argentina. Pese a lo discursivo, hasta hoy, el régimen ha tenido invariablemente el apoyo explícito de todos los gobiernos centrales.

No se trata, ni se propone afectar las autonomías provinciales, se trata de hacer cumplir la Carta Magna y en esto, el Congreso de la Nación Argentina, tiene una responsabilidad que no puede eludir. Eludir es cubrir y asociarse convalidando una asfixia republicana que suprime derechos humanos.

Conforme lo señalado, solicito el acompañamiento de mis pares, al presente proyecto de ley.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Maximiliano Ferraro
Juan Manuel López
Victoria Borrego
Paula Oliveto Lago
Marcela Campagnoli